

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Noviembre 22 de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 08 de Noviembre de 2022, correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyos, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00425-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2063

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Radicación 76001-31-10-011-2022-00425-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, que a través de apoderado judicial formula el señor **PABLO ENRIQUE GALEANO ORTIZ** en calidad de hijo de la señora **LEONOR ALICIA ORTIZ GALEANO**, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 Y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá la demandante aportar declaración extra juicio en la que se indique que no tiene conflicto de interés o inhabilidad para ser designado como apoyo de la persona en condición de discapacidad, el art 45 ley 1996 de 2019.
2. Debe indicar bajo juramento si existen otros familiares cercanos de la persona titular del acto jurídico, que puedan ser designados como apoyo, suministrando nombres, direcciones y teléfonos.
3. Debe aportarse, historia clínica de la demandada, donde se certifique los padecimientos relatados en la demanda, debido a que la aportada solo refleja, inflamación del apéndice, padecimiento que no la incapacita mentalmente para la toma de decisiones.
4. Debe aportarse el registro civil de defunción del señor Pablo Emilio Galeano, de quien se dice era el esposo de la persona con discapacidad.

5. Deben aportarse los certificados de tradición actualizados, de los bienes inmuebles propiedad de la persona con discapacidad
6. Las pretensiones de la demanda, deben ser claras y concretas especificando los actos jurídicos para los cuales necesita apoyo la persona con discapacidad, pues el juez no podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos que no versen en el proceso (literal a) núm. 8º art 38 ley 1996 de 2019)

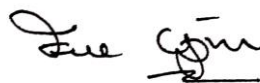
Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por el señor **PABLO ENRIQUE GALEANO ORTIZ**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 196
de Noviembre 24 de 2022